



(Aprobada por Comisión Gestora en sesión de 11 de junio de 1998, modificada por Comisión Gestora en sesión de 11 de julio de 2000, por Consejo de Gobierno en sesión de 16 de junio de 2003 y por Consejo de Gobierno en sesión de 3 de mayo de 2006)

NORMATIVA GENERAL DE 2º CICLOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Artículo 1º - Para acceder a una enseñanza sólo de segundo ciclo o a segundos ciclos de enseñanzas que no sean continuación directa del primer ciclo cursado por el alumno, será necesario que éste acredite, de conformidad con las directrices propias de la titulación de que se trate, encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, correspondiente.
- b) Tener superado íntegramente un primer ciclo que dé acceso a esa enseñanza.
- c) Cursar los Complementos de Formación señalados en la correspondiente Orden Ministerial, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Artículo 2º - Los complementos de formación que se precisen podrán cursarse:

- a) Simultáneamente a las enseñanzas del primer ciclo de procedencia, tanto si los referidos complementos están contemplados en el plan de estudios correspondiente a dicho primer ciclo, cuanto si lo están en otro plan de estudios. En todo caso, habrán de respetarse las incompatibilidades derivadas de la ordenación de los respectivos planes de estudios.
- b) Simultáneamente a las enseñanzas de segundo ciclo. En este supuesto, la UMH establecerá, en su caso, al comienzo de cada curso académico, la relación de complementos de formación que, por constituir prerequisites, respecto de las materias que integran el plan de estudios de segundo ciclo, deben ser superados con anterioridad a las mismas.

Artículo 3º- En los casos de continuación, de los mismos o diferentes estudios que se vengán cursando, con los correspondientes al segundo ciclo, en la misma o diferente Universidad, con o sin complementos de formación, la obtención del título oficial de Licenciado o Ingeniero exigirá la superación de un mínimo de 300 créditos, salvo en el caso de obtención de los títulos de 1º y 2º ciclos, en cuyos



supuestos se exigirá la superación del mínimo de créditos previstos en el plan de estudios homologado por la UMH. En el caso de que como consecuencia del itinerario curricular seguido por el alumno éste no obtuviera tales créditos, la Universidad Miguel Hernández, a través del Consejo de Titulación correspondiente, determinará los contenidos formativos distribuidos en el número de créditos necesarios para alcanzar los anteriormente exigidos.

Artículo 4º- Los créditos superados como Complementos de Formación no podrán ser aplicables a créditos de ningún carácter en las enseñanzas a las que dan acceso, excepto a los efectos de obtener los créditos mínimos exigidos.

Artículo 5º- En los supuestos de acceso de titulados de primer ciclo a segundos ciclos en los que se comprenden asignaturas que ya han sido superadas en el plan de estudios de la titulación de procedencia, la Universidad Miguel Hernández establecerá el mecanismo de sustitución, a través del Consejo de Titulación correspondiente, por otras materias, de los créditos cursados previamente para la superación de aquéllas, a fin de obtener los créditos necesarios para la obtención del título; ya sean 300 créditos en las carreras de sólo segundo ciclo o el creditaje total en las carreras de 1º y 2º ciclo de la UMH. Las actividades de libre elección cursadas en 1º ciclo no podrán en ningún caso contabilizarse de nuevo como créditos cursados en el 2º ciclo al que se accede como materias de libre elección.

Artículo 6º- Si según lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º el estudiante tuviera que completar créditos para obtener el número mínimo necesario del título correspondiente la Universidad Miguel Hernández determinará, a juicio del Consejo de Titulación correspondiente, la realización de dichos créditos según los siguientes apartados:

- a) El estudiante podrá realizar alguna de las actividades relacionadas en el apartado c) o bien cursar asignaturas optativas del 2º ciclo al que accede u obligatorias del 1º ciclo de la titulación a la que accede (en caso de titulaciones de primer y segundo ciclo, si accede desde otro primer ciclo).
- b) Cuando el número de créditos que hayan de sustituirse sea superior a los que tienen fijados las asignaturas optativas del 2º ciclo al que accede u obligatorias del 1º ciclo de la titulación a la que accede (en caso de titulaciones de primer y segundo ciclo, si accede desde otro primer ciclo), el estudiante podrá completar el mínimo exigido realizando alguna de las actividades académicas que se relacionan en el punto siguiente.
- c) Las actividades académicas que pueden ser objeto de elección por el estudiante son las definidas en la Normativa de Comisión Gestora sobre regulación de créditos por equivalencia y libre elección.



- d) Cualquier otra asignatura de los Planes de Estudio de la UMH que, a juicio del Consejo de Titulación correspondiente, complete la formación del estudiante en congruencia con el perfil profesional de la titulación de que se trate en cada caso.

Artículo 7º- La Universidad podrá solicitar el establecimiento de límite de admisión en los correspondientes estudios de segundo ciclo.

Artículo 8º- La preinscripción se realizará en dos fases:

- a) Ordinaria: Durante el mes de julio para aquellos alumnos que ya cumplan las condiciones para cada titulación a la que solicita la preinscripción atendiendo a los cupos y al orden de prelación del artículo 9º.
- b) Extraordinaria: Si quedan plazas disponibles durante el mes de septiembre se abrirá otro periodo de preinscripción para el resto de alumnos atendiendo a los cupos y al orden de prelación del artículo 9º.

Para cada curso se elaborará un calendario en el que se indique las fechas de presentación de solicitudes, exposición de listas de admitidos provisional, reclamaciones y exposición de lista de admitidos definitiva.

Artículo 9º- La admisión de estudiantes al segundo ciclo universitario, cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta, irá precedida de un proceso de preinscripción que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, y el presente artículo.

9.1. Acceso al segundo ciclo de enseñanzas que constituyan continuación directa de un primer ciclo.

El acceso al segundo ciclo de enseñanzas que constituyan continuación directa de un primer ciclo previo se realizará respetando los siguientes criterios:

- a) Podrán acceder todos los estudiantes que estén cursando o hayan cursado el correspondiente primer ciclo previo de la misma titulación en la Universidad Miguel Hernández, sin perjuicio de lo previsto, a este respecto, en la Normativa de Permanencia de la UMH o en la regulación que, sobre prerequisites e incompatibilidades entre asignaturas, contengan, en su caso, los correspondientes planes de estudios.
- b) En el caso de que la universidad sólo tenga implantado el segundo ciclo de enseñanzas de que se trate, podrán acceder al mismo los estudiantes de la propia universidad que hayan finalizado los estudios de sólo primer ciclo (Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico) que tengan acceso a aquél, de conformidad con la normativa vigente.



- c) Podrán acceder, además, los estudiantes que hayan cursado o estén cursando el correspondiente primer ciclo en diferente universidad, resolviéndose las solicitudes de conformidad con las previsiones que sobre cambio de universidad se contienen en la Normativa Reguladora de los Traslados de Expedientes (cambios de Universidad y/o Estudios) de la Universidad Miguel Hernández.

9.2. Acceso al segundo ciclo de enseñanzas de primero y segundo ciclo que no constituyan continuación directa de un primer ciclo.

El acceso al segundo ciclo de enseñanzas que no constituyan continuación directa de un primer ciclo previo se realizará respetando los siguientes criterios:

- a) Se destinará el 80% de las plazas a los estudiantes de la Universidad Miguel Hernández, dando prioridad a los estudiantes con mayor número de créditos de complementos de formación superados o reconocidos.
- b) Se destinará el 15% de las plazas a los estudiantes de las universidades del Distrito Universitario Valenciano que no tengan implantado el 2º ciclo en centros públicos de las mismas, dando prioridad a los estudiantes con mayor número de créditos de complementos de formación superados o reconocidos.
- c) Se destinará el 5% de las plazas a los estudiantes del resto de universidades, dando prioridad a los estudiantes con mayor número de créditos de complementos de formación superados o reconocidos.

En ningún caso podrá quedar vacante plaza alguna si existieran aspirantes, teniendo en cuenta las siguientes prioridades entre cupos:

- 1) En caso de vacantes en el cupo a) éstas se repartirán entre el cupo b). Si una vez adjudicadas aun quedasen vacantes éstas se repartirán entre el cupo c).
- 2) En caso de vacantes en el cupo b) éstas se repartirán entre el cupo a). Si una vez adjudicadas aun quedasen vacantes éstas se repartirán entre el cupo c).
- 3) En caso de vacantes en el cupo c) éstas se repartirán entre el cupo a). Si una vez adjudicadas aun quedasen vacantes éstas se repartirán entre el cupo b).

Para poder optar a una plaza por los cupos b) ó c) el estudiante deberá tener al menos las mismas condiciones de complementos de formación superados o reconocidos y de nota media que el último admitido del grupo a), siempre y cuando las plazas del grupo a) hayan sido cubiertas en su totalidad y exista lista de espera. En tal caso las plazas sobrantes de los grupos b) y c) pasarán al grupo a).



9.3. Acceso a enseñanzas de sólo segundo ciclo.

El acceso a enseñanzas de sólo segundo ciclo, se realizará respetando los siguientes criterios:

- a) Se considerará en primer lugar en plano de igualdad las solicitudes de quienes hayan superado el primer ciclo en universidades del Distrito Universitario Valenciano y las de aquellos estudiantes que hayan superado el primer ciclo en cualquier universidad pública o universidades que constituyan un distrito único y que no tengan implantado el segundo ciclo de que se trate.
- b) En segundo lugar las solicitudes de quienes hayan superado el primer ciclo en cualquier universidad pública o universidades que constituyan un distrito único, en las que esté implantado el segundo ciclo de que se trate.

En ningún caso podrá quedar vacante plaza alguna si existieran aspirantes.

9.4. Criterio para valorar las solicitudes.

En todo caso, el criterio para valorar las solicitudes dentro de cada cupo y grupo formado por estudiantes con el mismo número de créditos de Complementos de Formación superados o reconocidos será el promedio del expediente académico del primer ciclo del alumno o del título de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico que le da acceso, acorde al procedimiento de obtención de notas del anexo I del R.D. 1267/94.

En el caso de planes de estudio anteriores al R.D. 1497/87 (B.O.E. de 27/11/87) que no tengan establecida una equivalencia en créditos, el promedio a tener en cuenta será la media aritmética de las calificaciones del expediente de primer ciclo o título de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico que le da acceso. A estos efectos, las asignaturas cuatrimestrales o semestrales se computarán como media asignatura, y los proyectos de final de carrera como una asignatura anual.

En el caso de planes de estudio posteriores al R.D. 1497/87 (B.O.E. de 27/11/87) establecidos en créditos el promedio a tener en cuenta será la media ponderada de dichas calificaciones siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente”.

En todo caso se aplicará la tabla de equivalencias que establece el anexo I, punto 4, del R.D. 1267/94. (B.O.E. de 11 de junio de 1994): “A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias: Suspenso: 0; Aprobado: 1; Notable: 2; Sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.



Artículo 10º- Si algún candidato acreditara haber realizado los Complementos de Formación en ésta u otra Universidad, la Comisión de Reconocimiento de Complementos de Formación de la Titulación correspondiente determinará los Complementos de Formación superados y los pendientes de realización. Dicha Comisión estará compuesta por el Consejo de Titulación correspondiente más un profesor por cada uno de los complementos de formación de la titulación nombrado por el Departamento al cual esté asignado dicho Complemento, si este no tienen ningún profesor en dicho Consejo. El Presidente de la Comisión será el Presidente del Consejo de Titulación correspondiente. Las reclamaciones a dichas resoluciones serán informadas por la Comisión Asesora de Adaptaciones y Convalidaciones de la UMH y resueltas, por delegación del Rector, por el Vicerrector que presida dicha Comisión.

Artículo 11º- Los Complementos de Formación obtenidos previamente se reflejarán en el expediente del estudiante como “Reconocidos” y generarán precedente administrativo.

Artículo 12º- El acceso a una titulación sólo de segundo ciclo o al segundo ciclo de una enseñanza que no es continuación directa del primer ciclo cursado, implica la apertura de un nuevo expediente académico y el cierre, en su caso, del referente a los estudios que le dan acceso. En todos los casos que para acceder a un 2º ciclo se requiera superar créditos como Complementos de Formación, la apertura de expediente se realizará con la matrícula o reconocimiento de esos créditos. Las certificaciones que se emitan del expediente de un 2º ciclo que no es continuación directa de las enseñanzas de primer ciclo que curse el alumno contendrán:

- a) la denominación del título o primer ciclo que le da acceso, con indicación de la universidad donde se obtuvo y el número de créditos totales superados,
- b) los Complementos de Formación superados o reconocidos, con su calificación , si procede, y número de créditos (diferenciado de las asignaturas de 2º ciclo),
- c) el número de convocatorias agotadas, y la calificación de las asignaturas o créditos constitutivos del 2º ciclo, así como cualquier otra circunstancia académica relevante,
- d) resumen de los créditos superados.
- e) listado de las asignaturas del plan de estudios del 2º ciclo superadas en el 1º ciclo de procedencia y que no se cursan por ser sustituidas o no necesarias para obtener el creditaje mínimo necesario para la expedición del título.

Artículo 13º- La matrícula de los Complementos de Formación será única y se realizará en el Centro de la Universidad Miguel Hernández donde se impartan.



Artículo 14º - Será obligatorio en primer curso matricularse de todos los Complementos de Formación que el alumno necesite.

Artículo 15º- La matrícula del primer curso de cualquier titulación de 2º ciclo de la Universidad Miguel Hernández se realizará como mínimo con el total de créditos correspondientes a la carga lectiva asignada al primer curso en el plan de estudios. Para el cómputo de dichos créditos deberán considerarse, en su caso, los Complementos de Formación que se matricule.

Artículo 16º - El procedimiento de admisión y matriculación, que deberá estar finalizado antes del fin del primer cuatrimestre, será el siguiente:

1. Preinscripción: Se deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud.
 - b) Certificado Académico Personal que comprenda tanto las calificaciones obtenidas como los ciclos y créditos cursados de los estudios que dan acceso, a ser posible con la nota media acorde al procedimiento de obtención de notas del anexo I del R.D. 1267/94, en donde conste que se han abonado las tasas para la expedición del título, si procede.
 - c) Solicitud de reconocimiento de Complementos de Formación.
2. Estudio individualizado de las preinscripciones por el Consejo de Titulación y comunicación al interesado de cómo realizar la matriculación de la carrera.
3. Matriculación.
4. Solicitud de convalidaciones y/o adaptaciones.
5. Estudio individualizado de los expedientes por el Consejo de Titulación y comunicación al interesado de cómo realizar su carrera.
6. Ampliación de matrícula, en su caso.

Artículo 17º- La Comisión Gestora elaborará normativas específicas de regulación de la docencia de los Complementos de Formación para cada uno de los 2º ciclos de la Universidad Miguel Hernández, intentando facilitar al máximo la realización de estos por parte del alumnado.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de valoración de los créditos de las asignaturas de titulaciones o ciclos no estructurados en créditos, se tomará como créditos de dicha titulación o ciclo los que tengan las mismas titulaciones o ciclos cuando fueron homologadas en la Universidad en donde cursó sus estudios al sistema de créditos.

Con la finalidad de determinar el número de créditos cursados en las titulaciones o ciclos que dan acceso a titulaciones de segundo ciclo de la Universidad Miguel Hernández, respecto de aquellas titulaciones o ciclos no



estructurados en créditos, se tomará como tales, el resultante de la mayor de las cifras de los supuestos A y B, conocidas en el momento de la evaluación del expediente, determinados a continuación, siempre con unos límites, mínimo de 180 créditos y máximo de 225 créditos, cuando el primer ciclo de la titulación aportada conste de, al menos, tres cursos académicos:

- A) Se tomará como créditos de la titulación o ciclo, los determinados por el correspondiente Plan de Estudios de la respectiva Universidad, una vez transformado éste al sistema de créditos.
- B) Se tomará como créditos de la titulación o ciclo el resultante de transformar las horas lectivas semanales (teóricas y prácticas), según la siguiente fórmula:

Créditos de asignatura anual = nº de horas semanales (según plan de estudios) x 30 semanas, dividido por 10.

Créditos de asignatura cuatrimestral = nº de horas semanales (según plan de estudios) x 15 semanas, dividido entre 10.

DISPOSICION FINAL

A la entrada en vigor de la presente normativa quedan derogadas las siguientes:

- 1) Normativa general de acceso a 2º ciclos de la Universidad Miguel Hernández (Aprobada en Comisión Gestora nº 7 de 11-6-97 y modificada en la nº 8 de 26-6-97)
- 2) Normativa para obtener los créditos mínimos exigidos para la expedición del título de Licenciado o Ingeniero por vía de estudios de sólo 2º ciclo. (Aprobada en Comisión Gestora nº 21 de 22-12-97).

NORMATIVAS APLICADAS.

- 1) RD 1497/1987 de 27 de Nov., modificado por el RD 1267/94 de 10 de junio.
- 2) Acuerdo de 25 de marzo de 1997 de BOE de 17 de abril.
- 3) RD 69/2000 de 21 de enero
- 4) Orden de 25 de mayo de 2003 de la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana